



Radicado: **080013153009 2019 00187 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **INGENIERIA JCC GROUP S.A.S.**
Demandado: **FAISAL SIR ROSELON y ROCVIO PATRICIA ARRIETA DE SIR.**

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informando a usted varios aspectos: 1). Mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2021, a través de email: cuestadl_0428@hotmail.com, el doctor HENRY ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA, presentó escrito de renuncia de poder con constancia de haber remitido copia de la renuncia al correo de la parte demandante. 2) Además la parte demandante a través de apoderado judicial doctor JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB, por medio de memorial calendado 19 de octubre de 2022, a través de email: abuchaibejuridica@hotmail.com, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no hay embargos de remanentes Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, diciembre 13 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 19 de octubre de 2022, el doctor JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, desde el correo electrónico abuchaibejuridica@hotmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso.

En el libelo demandatorio se observa que inicialmente se le confirió poder al doctor JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB y al doctor HENRY ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA, reconociendo a este último, en el auto de mandamiento de pago, como apoderado principal; quien además, mediante escrito fechado 13 de septiembre de 2021, a través de email: cuestadl_0428@hotmail.com, presentó escrito de renuncia de poder con constancia de haber remitido copia de la renuncia al correo de la parte demandante, la cual por ser procedente se admitirá de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, ante la renuncia del HENRY ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA se le reconocerá personería para actuar al doctor JUAN ALBERTO ABOCHAIBE RAHEB, como apoderado principal de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el juzgado a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; ahora bien, respecto del levantamiento de medidas cautelares, valga recordar que mediante auto de fecha enero 31 de 2020 el Juzgado ordenó el levantamiento de las medidas cautelares bancarias decretadas respecto de Bancolombia y Banco Falabella, por lo tanto se ordenara el levantamiento por no haberse levantado toda la medida.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Radicado: 080013153009 2019 00187 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INGENIERIA JCC GROUP S.A.S.
Demandado: FAISAL SIR ROSELON y ROCVIO PATRICIA ARRIETA DE SIR.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor JUAN ALBERTO ABOCHAIBE RAHEB, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.828.407 y tarjeta profesional N°251907 del C. S. de la J. como apoderado principal de la parte demandante en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2045415 expedido por la Comisión Nacional de disciplina judicial, con email: abuchaibejuridica@hotmail.com.

Cuarto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76deaf6388a385a2d328046d67d3120f33eaae4b14dc91bd227d85a8fc315b31**

Documento generado en 14/12/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>